



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Aplicación de la prisión preventiva al personal militar policial en
procesos sobre delito de violación de consigna en el Fuero
Militar Peruano**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTOR:

Canorio Garavito, Marianella Patricie (ORCID: 0000-0002-6408-7710)

ASESORA:

Mg. Zevallos Loyaga, María Eugenia (ORCID: 0000-0002-2083-3718)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

TRUJILLO - PERÚ

2021

DEDICATORIA

En primer lugar, a Dios nuestro Padre y Señor, quien siempre está presente, brindándome bondad, sabiduría y la fuerza necesaria para realizar y culminar esta investigación.

En segundo lugar, a mi amado esposo e hijos, por ser siempre mi faro que guía mi camino, siendo mis mayores motivaciones para querer alcanzar las metas trazadas.

Finalmente, a mis padres, mi hermano y mi tía Magda, por su apoyo incondicional, sus consejos y sobre todo, su comprensión en esta etapa tan importante para mí.

AGRADECIMIENTO

Manifiesto mi agradecimiento especial a mi asesora la Magister María Eugenia Zevallos Loyada, de la Universidad César Vallejo, por su apoyo constante en la realización del presente trabajo de investigación.

A mi padre, quien siempre estuvo pendiente de mi formación académica, por su apoyo, brindándome siempre la confianza y seguridad necesaria por poder lograr mis sueños.

A los jueces, fiscales, abogados, pertenecientes al Fuero Militar Policial, que formaron parte importante en la realización de la presente investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	9
3.1. Tipo y diseño de investigación:.....	9
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	9
3.3. Escenario de estudios	10
3.4. Participantes	10
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	10
3.6. Procedimiento	11
3.7. Rigor científico	11
3.8. Método de análisis de datos	11
3.9. Aspectos éticos	12
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	13
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES	42
VII. PROPUESTA	43
REFERENCIAS	48
ANEXOS	54

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Sentencia del TC y Expedientes sobre procesos de violación de consigna del Fuero Militar Policial.....	13
Tabla 2: Vulneración del derecho a la libertad del personal militar policial	18
Tabla 3: Vulneración del principio de necesidad.....	20
Tabla 4: Vulneración del principio de legalidad.....	22
Tabla 5: Vulneración del principio de legalidad debido a que Ejecución Penal en el Código Penal Militar Policial no está vigente.....	24
Tabla 6: Afectación económica al personal militar policial.....	26
Tabla 7: Castigo anticipado.....	28
Tabla 8: Modificación de los artículos 321 inc. 8 y 329 del Código Penal Militar Policial.....	30
Tabla 9: Incorporación de la acusación directa en el Código Penal Militar Policial.....	31
Tabla 10: Idoneidad de la acusación directa sobre la prisión preventiva en procesos de violación de consigna.....	34

RESUMEN

Investigación cuyo objetivo general es determinar la manera en que se aplica prisión preventiva al personal militar policial en los procesos sobre violación de consigna en el Fuero Militar Policial Peruano, la cual fue realizada en la ciudad de Cusco, con un tipo de investigación aplicada; para la recolección de información se empleó análisis de documentos aplicados a expedientes y entrevistas, los cuales fueron validados por el juicio de tres expertos en la materia. Los resultados obtenidos revelaron que existe una deficiencia en la aplicación del inciso 8) del artículo 321° y el artículo 329° sobre prisión preventiva del Código Penal Militar Policial, ya que contiene una redacción simple sobre los requisitos para la aplicación de la misma y en muchos casos se fuerza esta figura para lograr un castigo anticipado, pudiendo caer en el abuso del derecho. La investigación concluyó con la modificación de los artículos 321° inc. 8 y el 329° sobre prisión preventiva y la incorporación de la acusación directa en el Código Penal Militar Policial, debido que procesos penales militares policiales, no acarrear investigaciones largas ni complejas ni sentencia de carácter efectiva, que generen peligros procesales, que justifique la prisión preventiva.

Palabras claves: Prisión preventiva, Derecho a la Libertad Personal, Fuero Militar Policial Peruano, acusación directa.

ABSTRACT

Investigation whose general objective is to determine the way in which preventive detention is applied to military police personnel in the processes regarding violation of the slogan in the Peruvian Military Police Jurisdiction, which was carried out in the city of Cusco, with a type of applied investigation; For the collection of information, analysis of documents applied to files and interviews was used, which were validated by the judgment of three experts in the field. The results obtained revealed that there is a deficiency in the application of subsection 8) of article 321° and article 329° on preventive detention of the Military Police Penal Code, since it contains a simple wording on the requirements for the application of the same and in many cases, this figure is forced to achieve an early punishment, which can lead to the abuse of the right. The investigation concluded with the modification of articles 321° subsection 8) and 329° on preventive detention and the incorporation of the direct accusation in the Police Military Penal Code, due to the fact that police military criminal proceedings do not entail long or complex investigations or an effective sentence, which generate procedural dangers, justifying the prison preventive.

Keywords: Preventive imprisonment, Right to Personal Liberty, Peruvian Police Military Jurisdiction, direct accusation.

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú, el FMP (Fuero Militar Policial) lo conforma militares y policías, abogados de profesión, asimilados a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional del Perú, cuyos integrantes, por ejemplo, los Fiscales y los Jueces (Oficiales) en actividad, están indebidamente sometidos y subordinados a grados y jerarquía, por lo que el Fuero Militar Policial no es totalmente autónomo, siendo sus fiscales y jueces no independientes.

En la actualidad al personal perteneciente a las instituciones castrenses o a la Policía Nacional del Perú cuando cometen delito de función, se le aplica lo normado en el Código Penal Militar Policial, en el cual también se contempla la figura de prisión preventiva, donde en el artículo 321° dentro de las medidas de coerción en el inciso 8 aparece la figura de prisión preventiva; y en el artículo 329° las limitaciones a la misma. Mientras que en Fuero Común el primer requisito es que debe haber graves y fundados elementos de convicción, para el Fuero Militar Policial solo debe existir “suficientes” elementos de convicción, a pesar que el Tribunal Constitucional en su Expediente N° 0004-2006-AI/TC de fecha 29 de marzo 2006, puntualizó tanto en el Fuero Común como en el Fuero Militar Policial debe existir las mismas garantías; en la práctica esto se viene aplicando en forma errónea, debido a que se está requiriendo y disponiendo prisión preventiva en contra de militares y policías hasta porque supuestamente se contestó de forma inadecuada, y se está privando de la libertad del personal militar policial por solo tener suficientes elementos de convicción; debiendo ser claros que, en la práctica en casos en los cuales podría aplicarse, no puede hacerse ya que por ejemplo un policía se ve involucrado en un delito grave de Tráfico Ilícito de Drogas, este delito no es un delito de función, éste se enmarcaría de acuerdo al Código Penal Militar Policial, como Desobediencia, por lo que al Ministerio Público le correspondería solicitar la prisión preventiva de este policía o militar por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en consecuencia, no tendría justificación la figura de prisión preventiva en el ámbito militar policial.

De la información analizada, se planteó como **problema de investigación**, ¿De qué manera se aplica la prisión preventiva al personal militar policial en procesos sobre violación de consigna en el Fuero Militar Policial Peruano?

En relación a la **justificación teórica**, la presente investigación tiene importancia jurídica para el Estado de Derecho y para las Ciencias Penales, porque con su desarrollo analizaremos el Código Penal Militar Policial y la Constitución Política del Perú, ambos organismos realizan por mandato constitucional funciones jurisdiccionales en la medida que el personal militar policial cometen delito de función; **justificación práctica**, información obtenida con el conocimiento nuevo producido, nos permitirá saber si el Fuero Militar Policial Peruano viene cumpliendo con la aplicación adecuada de la prisión preventiva al personal militar y policial, **justificación social**, el desarrollo de la investigación, es generar reflexión y proponer recomendaciones con el fin de garantizar una debida protección al Derecho a la Libertad del personal militar policial, frente a una indebida aplicación de prisión preventiva, lo cual permitirá a los fiscales y jueces militares policiales evitar se vulneren derechos de los procesados, **justificación metodológica**, se ha seguido determinados pasos establecidos, en la búsqueda de conseguir un conocimiento verdadero y fiable, lo cual puede dar lugar a un cambio trascendental en la concepción teórica de prisión preventiva en procesos por violación de consigna al personal militar y policial, pudiendo ser el inicio de otras investigaciones.

Se tiene como **objetivo general**, analizar la manera en que se aplica la prisión preventiva al personal militar policial en procesos sobre violación de consigna en el Fuero Militar Policial Peruano. Asimismo, como **objetivos específicos**: i. Examinar procesos sobre violación de consigna donde se ha aplicado la prisión preventiva en el Fuero Militar Policial Peruano; ii. Determinar los efectos de la aplicación de la prisión preventiva en el personal militar policial; y iii. Proponer realización de un Proyecto de Ley que modifique los artículos 321° inc. 8 y 329° sobre prisión preventiva del Código Penal Militar Policial y se incorpore artículo que regule la acusación directa.

II. MARCO TEÓRICO

Dentro de los **antecedentes** que de alguna forma pudieran tener relación con la investigación, y con la finalidad de tener una explicación más concreta del problema objeto de estudio, se tiene dentro del **ámbito internacional**, el estudio realizado por Henao C., Marín F. & Petro I. (2014) donde analiza cómo se realiza y aplican los Principios Procesales que protegen que, en el ámbito militar en el país de Colombia se actúe con la debida imparcialidad e independencia, en la que no se vea influenciada por la subordinación por el grado y el Comando, concluye con necesidad de implementación de reformas en el Derecho Penal Militar, ya que bien es cierto hay un fuerte deseo de parte de los funcionarios penales militares de realizar un trabajo autónomo, de alguna forma, están sujetos a la intervención de sus comandantes.

Dentro del **ámbito nacional**, es preciso señalar el estudio realizado por Musso M. (2006), donde concluye que la Jurisdicción Militar debe seguir existiendo, siendo que solo los delitos tipificados en la normativa penal militar policial deben ser procesados en el ámbito militar policial con resoluciones judiciales debidamente motivadas, y los demás delitos cometidos por personal militar o policial serán sancionados por el fuero común, cualquier reforma a la Jurisdicción Militar debe buscar el fortalecimiento de esta institución.

Por su parte Guevara J. (2016), en su investigación concluyó que los jueces y fiscales que conforman la Justicia Militar Policial son Oficiales en actividad, lo que no garantizaría que el desempeño de sus funciones sea de manera imparcial, pudiendo ser removidos del cargo debido a cambios de colocación, ascensos, que el Código Militar Policial no puede aplicarse al personal policial peruano debido a que su naturaleza de función es distinta a la militar.

Defensoría del Pueblo (2002), en su Informe N° 64 sobre Reforma de la Justicia Militar en el Perú, señala que la justicia militar tiene un diseño estructural cuya finalidad principal es disciplinaria, no correspondiendo con las atribuciones del modelo jurisdiccional que se le adjudica, mucho menos con las de aplicar penas

privativas de libertad, atribuciones que deben contar con las mayores garantías orgánicas, por lo que en una de sus conclusiones refiere que debe de considerarse que no es adecuado la aplicación de penas para conductas que no ponen en gran riesgo o causen daño severo de los bienes jurídicos militares, pudiendo ser conocidas en el ámbito administrativo-disciplinario y no en lo penal militar.

En el **ámbito local**, el estudio realizado por Díaz A. (2016), concluye que existe prohibición al personal policial para apelar a amonestaciones administrativas vulnerándose el derecho de defensa y doble instancia, asimismo, la aplicación de una sanción administrativa al personal policial, no lo excluye de ser denunciados al Fuero Militar Policial por los mismos hechos.

Con respecto a las **teorías** que tienen relación con el tema es necesario realizar la conceptualización de varios términos, de manera que se consiga un entendimiento, en relación a prisión preventiva, se tiene que es una medida de coerción que restringe temporalmente libertad del investigado, cuyo fin es evitar los peligros procesales: peligro de fuga o peligro de obstaculización, garantizando presencia del imputado en proceso; respecto al Fuero Militar Policial Peruano, es un órgano jurisdiccional (independiente del Poder Judicial), administra e imparte justicia al personal militar policial en actividad respecto a delitos de función; delito de función es toda inconducta funcional que comete personal militar o policial, la cual debe ser realizada en servicio o con ocasión de él, siempre y cuando éste se encuentre en actividad, y que atente contra bienes jurídicos establecidos en la norma penal castrense; en el Código Penal Militar Policial el delito de función de violación de consigna, se encuentra tipificado como aquel que comete el militar o personal policial que debe cumplir un servicio de seguridad especial, es decir de vigilancia o centinela, y no lo hace o estando en este tipo de servicio ingiere bebidas alcohólicas y no lo cumple, este delito tiene como sanción pena privativa de libertad entre 3 y 6 años y 60 días multa; asimismo se tiene que, la acusación directa, faculta al fiscal a acusar en forma directa, cuando tiene los resultados de las diligencias preliminares, siempre que estén presentes todos los requisitos exigidos por la regulación

penal, además se deben cumplir los supuestos de aplicación del artículo 336° inciso 4 del Código Procesal Penal Peruano.

En este sentido, después de realizar la conceptualización, se manifiesta que el tema central que es motivo de la investigación está relacionado con la indebida aplicación de la prisión preventiva a personal militar policial en procesos sobre el delito de violación de consigna.

En Perú, el Fuero Militar Policial es una instancia jurisdiccional totalmente autónoma frente al Poder Judicial, siendo los Jueces y Fiscales Oficiales pertenecientes al personal militar y/o policial con formación en Derecho, en actividad, nombrados por el Tribunal Supremo Militar Policial, sujetos al grado y subordinación, por lo que están sometidos, en forma directa, a disposiciones y órdenes de su Comando, por lo que no se garantizaría el cumplimiento de principios de imparcialidad e independencia de la función, por lo que en muchas ocasiones se vulnera el derecho al debido proceso.

El Código Penal Militar Policial, en su Título IX, Capítulo I, señala que las únicas medidas cautelares personales son aquellas que aparecen normadas en ese Código, dentro de las cuales se contempla la prisión preventiva, con un tiempo de duración dentro de lo previsto por la ley; si puede ser evitado aplicándose medida de menos gravedad para el imputado, el juez deberá imponerle la menos grave. Dentro de los requisitos es que hayan elementos de convicción suficientes que sostenga en forma razonable, debiendo el investigado ser autor o partícipe de un delito de función, a diferencia del Fuero Común que se pide graves y fundados elementos de convicción, y que por su anterior actuación, exista la suficiente sospecha, de que no se someterá al procedimiento u obstaculizará la investigación; sobre el peligro de fuga, no se toma en cuenta, que en el Fuero Militar Policial se dicta prisión preventiva al personal militar policial en actividad, es decir con trabajo estable, con domicilio conocido, cuyas resoluciones por lo general son indebidamente motivadas, vulnerándose el debido proceso.

El debido proceso es aquel derecho fundamental que tienen los justiciables ante los órganos de justicia de exigir que sus controversias jurídicas sean resueltas respetando garantías básicas como el derecho de defensa, la imparcialidad, razonabilidad, que jueces fundamenten sus decisiones, etc. (Landa, 2012, s/p).

Las medidas de coerción que restringen la libertad en la actualidad, son controvertidas por estar en contradicción con los derechos fundamentales, como es la libertad personal, más aún sin que exista sentencia de carácter efectiva que la acredite, como sucede en el Fuero Militar Policial Peruano. Teniendo en cuenta lo que persigue esta medida de coerción, puede y debe ser aplicada en última ratio, y que el órgano fiscal lo requiera bajo los principios de necesidad, legalidad y proporcionalidad. Pero, en el Fuero Militar Policial la prisión preventiva, en la gran mayoría de casos, se viene aplicando como una pena anticipada, evidenciando un claro abuso del derecho, debido a que la norma dicta que la prisión preventiva, se podrá dictar en delitos cuya pena a aplicarse sea mayor a cuatro años de pena privativa de libertad, entendiéndose que ésta siempre tendrá carácter de efectiva, y en el Fuero Militar Policial las sentencias que dictan al personal militar policial por el delito de función violación de consigna son con carácter suspendida. La prisión preventiva es una institución procesal por la cual se puede privar de la libertad ambulatoria o de tránsito al procesado siempre debiendo cumplirse de manera rigurosa los presupuestos establecidos en ley; puede afectar la libertad de la persona, derecho fundamental que se encuentra consagrado y protegido por la Carta Política peruana. (Cabanellas, 2006, pág. 87).

En el Tribunal Superior Militar Policial del Cusco, cuando se aplica la prisión preventiva al personal militar o policial por delitos de función, no se toma en cuenta, que no se cuenta con la infraestructura adecuada para su cumplimiento, ni con un Reglamento de Ejecución Penal, que norme como deben funcionar y ser administrados centros donde militares y policías serían reclusos.

El Libro Cuarto sobre Ejecución Penal, del Código Penal Militar Policial no habría entrado en vigencia, y es en esa parte donde aparece todo acerca de lo

establecido para que se puede llevar a cabo la ejecución de penas efectivas. Asimismo, el Art. 499 del mencionado Libro Cuarto, hace referencia a la necesaria existencia de centros de reclusión militar policial, con las necesarias infraestructuras, personal para asegurar su funcionamiento idóneo, sin embargo, el Fuero Militar Policial, no cuenta con estos. Entonces ¿Cómo se puede aplicar una prisión preventiva en el Fuero Militar Policial si lo referido a EJECUCIÓN PENAL aún no ha entrado en vigencia? Si la Policía Nacional ni las Fuerzas Armadas tienen las infraestructuras necesarias de manera que se cumpla en forma debida la prisión preventiva, actualmente se viene ejecutando en un local que no reúne las condiciones mínimas requeridas, no se cuenta con presupuesto a favor del bienestar del detenido, incluso es su familia quien debe procurar su alimentación, y en las Disposiciones Complementarias de la norma penal castrense en la parte tercera, se menciona que es necesario contar con una reglamentación que regule la ejecución penal militar policial, el cual, debía haber sido expedido por el Poder Ejecutivo, al respecto se debe decir, que hasta el momento no se cuenta con ningún Reglamento sobre este tema, pero aún, así se siguen dictando mandato de Prisión Preventiva contra los militares y policías, no teniendo en cuenta sus derechos como personas. Muy por el contrario, el INPE tiene su Reglamento del Código de Ejecución Penal, el cual señala los derechos y obligaciones de los internos, tanto procesados como sentenciados.

Con respecto al delito de violación de consigna, se está abriendo investigación preparatoria y dictando prisión preventiva al personal militar policial por este delito, sin que se cumpla lo que manda este tipo penal cuyo verbo rector es no cumplir con el servicio de centinela, vigía o de seguridad, quiere decir que el personal investigado por la supuesta comisión de este delito, tiene que encontrarse en un servicio "especial" ya sea en una torre de vigilancia, o en la puerta de un cuartel o comisaría, esto debido a que se trata de un delito cuya sanción va de 3 a 6 años de pena privativa de libertad, por lo que al momento de requerirse la prisión preventiva, el Fiscal Militar Policial fundamenta que se trata de un delito, cuya sentencia sería efectiva, por lo que podría haber peligro de fuga. La prisión preventiva es sin duda la más grave y controversial de las

resoluciones que el órgano jurisdiccional puede acoger en el proceso penal. Se priva al imputado de su la libertad personal, y al no haber recibido aún sentencia condenatoria, existe la presunción de su inocencia, pudiendo vulnerarse el principio de legalidad, por lo que debería priorizar una medida menos gravosa. (Asencio, 1987, pág. 21).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

Se empleó el tipo básico en esta investigación, tiene una perspectiva cualitativa, además es jurídico - propositiva, porque plantea una propuesta de solución al problema identificado, como lo es un Proyecto de Ley que modifique los artículos 321 inc. 8 y 329 y se incorpore un artículo que contemple la acusación directa en el Código Penal Militar Policial.

El diseño de investigación es el de teoría fundamentada, de acuerdo a Carrasco (2010) es la que está direccionada a la obtención de resultados por medio de la aplicación de entrevista y análisis documental, lo que ayudará a lograr soluciones canalizadas a dar respuesta al problema formulado, asimismo Taylor y Francis indican (2013) que se genera una explicación o teoría respecto a un fenómeno o proceso, que se emplea a un entorno, siendo que en la investigación se explicó la indebida aplicación de la prisión preventiva al personal militar policial en procesos sobre violación de consigna en el Fuero Militar Policial.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

De acuerdo a Cisterna (2005), las categorías y las subcategorías en la investigación cualitativa están orientadas a la realización más sencilla del proceso investigativo; como categoría 01, se consideró a la prisión preventiva en el personal militar policial, la cual se debe de entender como medida cautelar que priva de la libertad en forma temporal al personal militar policial. Como subcategorías se tiene las siguientes: la indebida aplicación de la prisión preventiva al personal militar policial y propuesta normativa.

Como categoría 02, se consideró procesos sobre violación de consigna en el Fuero Militar Policial, que se entiende como aquellos procesos sobre violación de consigna que es un delito que implica

el incumplimiento de un servicio de seguridad especial cuya sanción va de 3 a 6 años de pena privativa de libertad, establecido en el marco normativo del Fuero Militar Policial. Como subcategoría se tiene: Análisis de expedientes.

3.3. Escenario de estudio

La presente investigación tiene como escenario de estudio el Fuero Militar Policial Peruano, se estudió la aplicación de la prisión preventiva al personal militar policial; se enfocó en el análisis de expedientes sobre procesos en delitos de violación de consigna periodo 2019 - 2020.

3.4. Participantes

Dada la naturaleza de la investigación, vamos a entender como unidad de análisis al Código Penal Militar Policial, los requerimientos fiscales y resoluciones jurisdiccionales emitidas por el Fuero Militar Policial.

En el caso de los fiscales: (2 fiscales): 01 fiscal superior adjunto militar policial del Tribunal Militar Policial del Cusco y 01 fiscal titular militar policial de la 23 Fiscalía Militar Policial. En el caso del juez: 01 juez militar policial del 24 Juzgado Militar Policial. En el caso del secretario: 01 secretario del 24 Juzgado Militar Policial y en un defensor de oficio del Tribunal Militar Policial del Cusco.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Para un estudio adecuado se utilizó la técnica de Análisis documental, donde se revisará los expedientes en procesos sobre violación de consigna. El instrumento de recolección de datos en que se apoyó fue en la guía de análisis de documentos.

Asimismo, se usó la entrevista como técnica de recolección de datos, y el instrumento empleado con la técnica fue el cuestionario de entrevista.

3.6. Procedimiento

El procedimiento se llevó a cabo, mediante la realización de los objetivos establecidos, a través de las técnicas de recolección de datos, por lo que se hizo uso de una (01) guía de entrevista (ver anexo 01) que se aplicó al fiscal superior militar policial, al fiscal, al juez, al secretario y al defensor de oficio del Tribunal Superior Militar Policial del Cusco. Asimismo, con respecto al análisis de los expedientes en procesos sobre violación de consigna se usó la guía de análisis de contenido (ver anexo 02) como instrumento de recolección de datos.

Los datos recolectados, fueron ordenados en una matriz de información, para que sea más fácil la realización de análisis.

3.7. Rigor científico:

Respecto a los instrumentos de recolección de datos, se precisa que tres expertos en la materia los revisaron de forma minuciosa, los cuales dieron su validación y estuvieron conformes con los mismos, teniendo consistencia lógica, además de la existencia de coherencia en la redacción (Hernández et al., 2014).

3.8. Método de análisis de datos

Esta investigación tendrá un método de análisis, el cual se llevó a cabo mediante técnicas cualitativas, a través de método inductivo, que es el razonamiento que, partiendo de casos específicos, se eleva a conocimientos generales, debido a que interpretó la figura de la aplicación de la prisión preventiva al personal militar policial en los procesos sobre violación de consigna en el Fuero Militar Policial, mediante el cual se evidenciará su indebida aplicación y el

vacío legal encontrado, y después realizar un análisis e interpretación de los expedientes sobre procesos en violación de consigna, para luego evidenciar la transgresión de los derechos del personal militar policial; y por último, la elaboración de una propuesta normativa que beneficie al personal militar policial ante la indebida aplicación futura de la prisión preventiva por parte del Fuero Militar Policial.

3.9. Aspectos éticos:

En la investigación, se procedió bajo principios tanto éticos como morales, utilizando valores como respeto, responsabilidad, sinceridad, etc.; las fuentes empleadas son confiables, además se protegerá la identidad de los entrevistados.

Asimismo, se aplicó el manual y el reglamento de APA, demostrando que la presente investigación es de propia autoría.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

Para la realización del análisis de los resultados se entrevistó a los siguientes participantes:

Los entrevistados son 1 y 2 son Fiscales Militares Policiales, el entrevistado 3 es Juez de la 24 Fiscalía Militar Policial, el entrevistado 4 es Secretario de la 24 Fiscalía Militar Policial y el entrevistado 5 es Defensor de Oficio del Tribunal Militar Policial del Cusco.

Respecto al objetivo específico 1 que es examinar procesos sobre violación de consigna donde se ha aplicado la prisión preventiva en el Fuero Militar Policial Peruano.

Tabla 1: Sentencia del TC y Expedientes sobre procesos de violación de consigna del Fuero Militar Policial:

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL			
N° EXP	SOLICITA	HECHOS	RESUELVE
07901-2013-PHC/TC	Se declare la nulidad de la Resolución N° tres, de fecha 18 de junio de 2013, así como su confirmatoria expedida por el Tribunal Superior Policial Militar del Norte, de fecha 25 de julio de 2013.	Resolución emitida por los jueces emplazados no contiene motivación, ya que señala que los presupuestos de la medida se deben a la gravedad de los delitos. Por otro lado, refiere que de manera errónea la mencionada resolución hace referencia a un pedido de cese de la prisión preventiva, cuando el recurso de apelación es respecto del requerimiento de prisión preventiva, no existiendo razón que justifique por qué se desestima cuestionamiento de la defensa, asimismo no	Declarar FUNDADA la demanda de hábeas corpus, al haber sido acreditado la vulneración al derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en agravio del derecho a la libertad personal de don Alindor Coronado Quispe; declarando NULA la resolución N° 3 de fecha 18 de junio de 2013 emitida por el Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca, en la parte que le impone medida de prisión preventiva, así como su confirmatoria de fecha 25 de julio de 2013.

existe pronunciamiento en relación del peligro procesal, pues los demandados validaron la resolución de prisión preventiva con la sola mención de los supuestos elementos de convicción y del peligro procesal.

PROCESOS SOBRE VIOLACIÓN DE CONSIGNA EN EL FUERO MILITAR POLICIAL

N° EXP	SOLICITA	HECHOS	RESUELVE
0114-2018-05-24	Se declare infundado el requerimiento de prisión preventiva.	El Tribunal Superior Militar Policial Sur Oriente – Cusco, confirma la resolución de fecha 30 de abril del 2018, donde se declara fundado el requerimiento de prisión preventiva, a pesar de que el imputado se encontraba como disponible y no de servicio, por lo que no cometió el delito de violación de consigna, respecto al peligro procesal, el peligro de fuga ni el peligro de obstaculización fueron debidamente motivados ya que se trata de policía en actividad con arraigo laboral y familiar, y no existía presunción razonable de obstaculización, además se fundamentó la necesidad de la prisión preventiva debido a la existencia de concurso ideal de delitos cuya pena máxima es de 06 años por lo que la condena sería efectiva; se le fijó un mes y quince días de prisión preventiva, el cual cumplió.	Con sentencia de fecha 08 de julio del 2020, se condena al efectivo policial como autor de los delitos de violación de consigna y desobediencia en agravio del Estado – PNP, imponiéndole 02 años y 6 meses de pena privativa de libertad suspendida.
0123-2018-05-23° FMP- CUSCO	Se declare infundado el requerimiento de prisión preventiva.	El Tribunal Superior Militar Policial Sur Oriente – Cusco, confirma la resolución con fecha 13 abril del 2018,	Con sentencia de fecha 20 de julio del 2020, se condena al efectivo policial como autor de los delitos de

donde se declara fundado el requerimiento de prisión preventiva, a pesar que el imputado no se encontraba cumpliendo ningún tipo de servicio, por lo que no cometió los delitos de violación de consigna ni abandono de puesto de vigilancia, respecto al peligro procesal, el peligro de fuga ni el peligro de obstaculización fueron debidamente motivados ya que se trata de policía en actividad con arraigo laboral y familiar, y no existía presunción razonable de obstaculización, además se fundamentó la necesidad de la prisión preventiva debido a la existencia de concurso ideal de delitos cuya pena máxima es de 06 años por lo que la condena sería efectiva; se le fijó dos meses de prisión preventiva, el cual cumplió.

0112-2018-05-24-28	Se declare infundado el requerimiento de prisión preventiva.	El Tribunal Superior Militar Policial Sur Oriente – Cusco, confirma la resolución de fecha 28 de marzo del 2018, donde se declara fundado el requerimiento de prisión preventiva, a pesar que el imputado no se encontraba cumpliendo ningún tipo de servicio debido a que recién se reincorporaba por término de sus vacaciones a la comisaría de familia donde laboraba, por lo que no cometió el delito de violación de consigna, respecto al peligro procesal, el peligro de fuga ni el peligro de obstaculización	Con sentencia de fecha 09 de octubre del 2020, se condena a la efectivo policial como autora de los delitos de violación de consigna y desobediencia en agravio del Estado – PNP, imponiéndole 02 años y 06 meses de pena privativa de libertad suspendida.
--------------------	--	--	---

fueron debidamente motivados ya que se trata de policía en actividad con arraigo laboral y familiar, y no existía presunción razonable de obstaculización, además se fundamentó la necesidad de prisión preventiva debido a la existencia de concurso ideal de delitos cuya pena máxima es de 06 años por lo que la condena sería efectiva; se le fijó un mes y quince días de prisión preventiva, el cual cumplió.

0033-2018-05-25	Se declare infundado el requerimiento de prisión preventiva.	El Tribunal Superior Militar Policial Sur Oriente – Cusco, confirma la resolución de fecha 18 abril del 2018, donde se declara fundado el requerimiento de prisión preventiva, a pesar que el imputado se encontraba cumpliendo el servicio de mesa de partes en la comisaría de La Familia, por lo que el hecho no se subsumía al delito de violación de consigna, respecto al peligro procesal, el peligro de fuga ni el peligro de obstaculización fueron debidamente motivados ya que se trata de policía en actividad con arraigo laboral y familiar, y no existía presunción razonable de obstaculización, además se fundamentó la necesidad de la prisión preventiva debido a la existencia de concurso ideal de delitos cuya pena máxima es de 06 años por lo que la condena sería efectiva; se le fijó un mes y	Con sentencia de fecha 09 de octubre del 2020, se condena a la efectivo policial como autor de los delitos de violación de consigna y desobediencia en agravio del Estado – PNP, imponiéndole 02 años y 06 meses de pena privativa de libertad suspendida.
-----------------	--	--	--

		quince días de prisión preventiva, el cual cumplió.	
0038-2018-05-25	Se declare infundado el requerimiento de prisión preventiva.	El Tribunal Superior Militar Policial Sur Oriente – Cusco, confirma la resolución de fecha 03 de mayo del 2018, donde se declara fundado el requerimiento de prisión preventiva, a pesar de que el imputado se encontraba cumpliendo el servicio de mesa de partes en la primera compañía de la USE Juliaca, por lo que el hecho no se subsumía al delito de violación de consigna, respecto al peligro procesal, el peligro de fuga ni el peligro de obstaculización fueron debidamente motivados ya que se trata de policía en actividad con arraigo laboral y familiar, y no existía presunción razonable de obstaculización, además se fundamentó la necesidad de la prisión preventiva debido a la existencia de concurso ideal de delitos cuya pena máxima es de 06 años por lo que la condena sería efectiva; se le fijó dos meses de prisión preventiva, el cual cumplió.	Con sentencia de fecha 28 de octubre del 2020, se condena a la efectivo policial como autora de los delitos de violación de consigna y desobediencia en agravio del Estado – PNP, imponiéndole 02 años y 03 meses de pena privativa de libertad suspendida.

INTERPRETACIÓN: De acuerdo al análisis de sentencias, se ha podido poner en evidencia que existe una indebida aplicación de prisión preventiva en procesos sobre violación de consigna, ya que se viene forzando la subsunción de este tipo penal en los hechos atribuidos a los imputados, esto para poder justificar el requerimiento de prisión preventiva al personal militar policial, sin que exista resoluciones debidamente motivadas.

Para analizar el objetivo 2, que es determinar los efectos de la aplicación de la prisión preventiva en el personal militar policial en

procesos de violación de consigna, se han analizado las siguientes tablas:

Tabla 2: Respuestas a la pregunta referente al segundo objetivo por parte de los entrevistados (fiscales, juez, secretario y defensor de oficio).

Pregunta 1.- La indebida aplicación de la prisión preventiva en procesos sobre violación de consigna, estaría vulnerando el derecho a la libertad del personal militar policial ¿Cuál es su opinión al respecto?

entrevistado 1	entrevistado 2	entrevistado 3	entrevistado 4
Al forzar la figura de la violación de consigna a hechos que no se subsumen a este tipo penal, sólo para poder requerir la prisión preventiva, si se vulnera el derecho a la libertad del personal militar policial.	Si el tipo penal de violación de consigna utiliza personal que no se encontraba realizando servicio de centinela, vigía u otro tipo de seguridad, para que se justifique el requerimiento de prisión preventiva, no solo se vulnera la libertad del personal militar policial, sino se estaría	Al emitirse una resolución que declare fundado el requerimiento de prisión preventiva en procesos sobre violación de consigna, el juez debe evaluar cuidadosamente si se cumplen los requisitos procesales de la prisión preventiva, por lo que considero que no existiría una indebida aplicación.	Si existiera una indebida aplicación de la prisión preventiva en procesos sobre violación de consigna, si se estaría vulnerando el derecho a la libertad del personal militar policial.

indebidamente
aplicando la
prisión
preventiva.

entrevistado 5

El juez al
momento de
realizar su
resolución sobre
requerimiento de
prisión
preventiva, debe
evaluar
cuidadosamente
la existencia de
los requisitos, y
en el caso de
procesos sobre
violación de
consigna, evitar
que se fuerce la
subsunción de
los hechos a esta
figura penal, ya
que se estaría
vulnerando la
libertad del
personal militar
policial si se
aplica
indebidamente la

prisión
preventiva.

COMENTARIO: Según la información recolectada, de la aplicación de las entrevistas realizadas a los participantes, se pudo llegar a la conclusión de que al aplicarse indebidamente la prisión preventiva en procesos sobre violación de consigna, se estaría vulnerando el derecho a la libertad del personal militar policial.

Origen: Entrevistas aplicadas a participantes

Tabla 3: Respuestas a la pregunta referente al segundo objetivo por parte de los entrevistados (fiscales, juez, secretario y defensor de oficio).

Pregunta 2.- ¿Cuál es su opinión acerca de que la aplicación del requisito sobre peligro procesal, es decir peligro de fuga y/u obstaculización al momento de requerir prisión preventiva al personal militar policial en situación de actividad estaría vulnerando el principio de necesidad?

entrevistado 1	entrevistado 2	entrevistado 3	entrevistado 4
Pienso que el peligro de fuga no se debería considerar para el personal militar policial, ya que el Fuero Militar Policial investiga, procesa y sanciona delitos de función a militares y/o	En el Militar Policial, se viene forzando la existencia del peligro procesal, ya sea de fuga u obstaculización, vulnerándose el principio de necesidad.	Fuero En algunos casos, si se ha vulnerado el principio de necesidad, declarándose fundado requerimientos de prisión preventiva, sí que existiera un evidente peligro	El Juez debe de analizar adecuadamente la existencia del peligro procesal ya sea de fuga o de obstaculización, justamente para evitar que se vulnere el

policías en actividad, por lo que existe arraigo laboral, familiar y domicilio conocido, no existiendo un peligro real de fuga, pudiendo vulnerarse el principio de necesidad. procesal, pudiéndose haberse dictado una medida menos gravosa. principio de necesidad.

entrevistado 5

En el Fuero Militar Policial, no existe la necesidad de aplicar prisión preventiva al personal militar policial, debido a que no existe peligro procesal ya que se trata de personal en actividad, con domicilio y trabajo conocido, además que el peligro de obstaculización no es

debidamente
fundamentada
ya que el único
argumento que
se utiliza es la
existencia de un
falso espíritu de
cuerpo que haría
que el imputado
pueda
obstaculizar la
investigación.

COMENTARIO: De acuerdo a la información recolectada sobre la aplicación de las entrevistas realizadas a los participantes, se pudo llegar a la conclusión de que no existe peligro procesal que fundamente el requerimiento de prisión preventiva al personal militar policial, ya que se trata de personal en actividad, con arraigo laboral, familiar y con domicilio conocido, y sobre la obstaculización no se fundamenta en forma debida, ya que solo se habla del falso espíritu de cuerpo.

Origen: Entrevistas aplicadas a participantes

Tabla 4: Respuestas a la pregunta referente al segundo objetivo por parte de los entrevistados (fiscales, juez, secretario y defensor de oficio).

Pregunta 3.- ¿Cuál es su opinión acerca de la aplicación de la prisión preventiva al personal militar policial, aun cuando estos procesos finalizan siempre en condenas de carácter suspendidas, por lo que se estaría vulnerando el principio de legalidad?

entrevistado 1	entrevistado 2	entrevistado 3	entrevistado 4
La prisión preventiva	Al requerirse es prisión	El Fuero Militar Policial no dicta	No se dicta sentencia

requerida por preventiva se sentencia de efectiva, todas parte del fiscal fundamenta en carácter efectiva, son con carácter argumentando base a una pena debido a que la suspendida, por que es idónea y mayor a 4 años parte de lo que si se necesaria debido por la gravedad Ejecución Penal vulneraría el a que cuando de los hechos, del Código Penal principio de termine el proceso pero solo se Militar Policial no legalidad. ameritará una dictan se encuentra sentencia efectiva sentencias de vigente, por lo por la gravedad de carácter que dictar prisión los hechos, pero suspendidas, por preventiva bajo en la práctica solo lo que no se el argumento de se vienen dictando debería declarar que se concluirá sentencias de fundado el en pena efectiva, carácter requerimiento de vulneraría el suspendidas por lo prisión principio de que se estaría preventiva, para legalidad. vulnerando el evitar la principio de vulneración del principio de legalidad.

entrevistado 5

Las sentencias por parte del Fuero Militar Policial son suspendidas, no se dictan efectivas, pero si dictan prisión preventiva incluso por 3 a 4

meses, sin que
haya una
justificación
válida para esta
medida
coercitiva.

COMENTARIO: De acuerdo con la información recolectada sobre la aplicación de las entrevistas realizadas a los participantes, se pudo llegar a la conclusión de que el Fuero Militar Policial dicta sentencias sólo de carácter suspendida, nunca efectivas, debido a que la Ejecución Penal del Código Penal Militar Policial no se encuentra vigente, y de acuerdo al ordenamiento jurídico, se dicta la prisión preventiva cuando se reúnen los requisitos procesales y además porque de acuerdo a la prognosis de la pena, el proceso terminará con una sentencia con pena de 4 años a más, por lo que sería efectiva, cosa que no se da en los Tribunales Superiores Militares Policiales.

Origen: Entrevista aplicadas a participantes

Tabla 5: Respuestas a la pregunta referente al segundo objetivo por parte de los entrevistados (fiscales, juez, secretario y defensor de oficio).

Pregunta 4.- ¿Cuál es su opinión acerca de que la figura de la Ejecución Penal establecida en el Código Penal Militar Policial no se encuentra en vigencia y no existen centros de reclusión militares policiales por lo que se estaría vulnerando el principio de legalidad?

entrevistado 1	entrevistado 2	entrevistado 3	entrevistado 4	
La Ejecución Penal establece el Código Militar Policial, no	Ejecución que sólo se viene dictando de sentencias carácter	Actualmente, sólo se viene dictando de sentencias carácter	Al no estar en vigencia la figura de Ejecución Penal del Código Militar Policial, se	Si se aplicara una sentencia efectiva vulneraría el principio de

se encuentra en suspendidas, vulneraría el legalidad, pero vigencia, por lo debido a la principio de hasta la fecha que no se cuenta inexistencia de legalidad si se sólo se dictan con la un centro penal dictaran prisiones infraestructura militar policial sentencias de preventivas en adecuada y como manda la carácter infraestructuras necesaria para norma, sin efectivas. improvisadas. que se puede embargo si se cumplir sentencias dictan prisiones efectivas ni preventivas por 2 prisiones o 3 meses. preventivas, por lo que sí se puede estar vulnerando el principio de legalidad.

entrevistado 5

No debería dictarse prisiones preventivas, sabiendo que las sentencias serán de carácter suspendidas, debido a que no está en vigencia la parte de Ejecución Penal, por lo que se vulneraría el

principio de
legalidad.

COMENTARIO: De acuerdo con la información recolectada sobre la aplicación de las entrevistas realizadas a los participantes, se pudo concluir que al no estar vigente la Ejecución Penal del Código Penal Militar Policial, ni se cuenta con un centro de reclusión militar policial, no se puede dictar condenas de carácter efectiva, por lo que al dictarse prisiones preventivas al personal militar policial, con argumentos de que los terminarán con penas con carácter efectivas, se estaría vulnerando el principio de legalidad.

Origen: Entrevista aplicadas a participantes

Tabla 6: Respuestas a la pregunta referente al segundo objetivo por parte de los entrevistados (fiscales, juez, secretario y defensor de oficio).

Pregunta 5.- ¿Qué opinión le merece que el personal militar policial, a quienes se le dicta prisión preventiva, tienen que cumplirla en locales no adecuados, en donde sus familiares son los que tienen que proveerles la alimentación, resultando económicamente afectados?

entrevistado 1	entrevistado 2	entrevistado 3	entrevistado 4
Si no se cuenta con infraestructura necesaria, presupuesto y reglamentación, para que el personal militar policial cumpla con prisión preventiva,	Las familias de los imputados deberían verse afectados en su economía, por lo que para que se dicte prisiones preventivas, es necesario que exista locales adecuados y una	En la actualidad, si es la familia del imputado la que se ve afectada en su economía, al no existir la reglamentación, ni infraestructuras necesarias, por lo que solo se	Se debe de prever un centro de reclusión militar policial adecuado, con la reglamentación necesaria, personal y presupuesto, de esta manera las familias del

debería optar por reglamentación, deberían dictar personal que medidas de sobre todo que otras medidas cumple prisión coerción menos esté vigente la restrictivas preventiva no se gravosas, y evitar Ejecución Penal menos gravosas. verían afectadas la afectación del Código Militar en su economía. económica a la Policial. familia.

entrevistado 5

Al no existir peligro procesal, la aplicación de la prisión preventiva no se justifica, por lo que se debería optar por otras medidas coercitivas, de esta manera no se verían afectadas las familias de los imputados en lo referente a su economía, ya que no perciben sueldo mientras dure esta medida.

COMENTARIO: De acuerdo a la información recolectada sobre la aplicación de las entrevistas realizadas a los participantes, se pudo llegar a la conclusión que al no existir centro de reclusión militar policial, ni reglamentación, y

mucho menos presupuesto asignado, esto debido a que no está vigente la Ejecución Penal del Código Militar Policial, las familias del personal militar policial que cumplen prisión preventiva, se ven afectados económicamente, debido a que tienen que proveerles su alimentación diaria, sin que perciban sueldo mientras dure esta medida coercitiva.

Origen: Entrevista aplicadas a participantes

Tabla 7: Respuestas a la pregunta referente al segundo objetivo por parte de los entrevistados (fiscales, juez, secretario y defensor de oficio).

Pregunta 6.- En su opinión: ¿Cuál es el efecto que origina la aplicación de la prisión preventiva como un castigo anticipado a personal militar policial?

entrevistado 1	entrevistado 2	entrevistado 3	entrevistado 4
Al aplicarse la prisión preventiva como castigo anticipado a personal militar policial, el efecto que origina, es la vulneración del principio de libertad y de legalidad, ya que la prisión preventiva debe buscar asegurar el proceso, evitando	La prisión preventiva debe de ser un castigo anticipado, si fuera el caso, se vulneraría los derechos de imputado, especialmente el de libertad, debido a una mala aplicación de esta.	Se vulneraría el principio de legalidad, debido al proceso, si el derecho a la libertad, ya que lo que la prisión preventiva busca asegurar el proceso, no se busca una sanción anticipada.	El efecto que podría originarse con la aplicación de la prisión preventiva como castigo anticipado, es la vulneración del principio de legalidad, así como del debido proceso.

que el imputado
no se someta a él
o lo obstaculice.

entrevistado 5

Cuando la prisión
preventiva se
realiza en
función a la
aplicación de un
castigo
anticipado, se
vulnera el
derecho a la
libertad, al
debido proceso y
el principio de
legalidad.

COMENTARIO: De acuerdo a la información recolectada sobre la aplicación de las entrevistas realizadas a los participantes, se pudo llegar a la conclusión de que al aplicarse la prisión preventiva como un castigo anticipado, el efecto que origina es la vulneración del derecho a la libertad, el principio de legalidad y del debido proceso, ya que la prisión preventiva debe aplicarse para asegurar el proceso, cuando exista peligro procesal ya sea que el imputado no se someterá al proceso o que lo obstaculizará.

Origen: Entrevista aplicadas a participantes

Para analizar el objetivo 3, que es proponer un Proyecto de Ley que modifique los artículos 321 inc. 8 y 329 sobre prisión preventiva del Código Penal Militar Policial y se incorpore un nuevo artículo que regule la acusación directa, se han analizado las siguientes tablas:

Tabla 8: Respuestas a la pregunta referente al tercer objetivo por parte de los entrevistados (fiscales, juez, secretario y defensor de oficio).

Pregunta 7.- Existe la propuesta de modificación de los artículos 321 inc. 8 y 329 del Código Penal Militar Policial, en el sentido de excluir la aplicación de la prisión preventiva ¿Cuál es su opinión al respecto?

entrevistado 1	entrevistado 2	entrevistado 3	entrevistado 4
<p>Me parece adecuado que se excluyera la figura de prisión preventiva en el Código Penal Militar Policial, ya que solo se investiga delitos de función, con resultado de sentencias suspendidas, por lo que la medida de coerción de prisión preventiva podría ser reemplazada por otra menos gravosa.</p>	<p>Los procesos que se llevan en el Fuero Militar Policial ameritan la aplicación de la prisión preventiva, debido a que son por delitos de función, cometidos por personal militar en actividad, por lo que estaría de acuerdo con la modificación de estos artículos.</p>	<p>Los artículos 321 inc. 8 y 329 del Código Penal Militar Policial se refieren a la figura de la prisión preventiva y sus requisitos, respectivamente y siendo que los procesos seguidos en el Fuero Militar Policial terminan con sentencias de carácter suspendida, no hay razón para la aplicación de esta medida de coerción, por lo que estaría de acuerdo con la</p>	<p>La exclusión de la figura de prisión preventiva del Código Penal Militar Policial, es válida, de esta manera, se evitaría la vulneración del principio de legalidad y del debido proceso.</p>

modificación de
estos artículos.

entrevistado 5

Que se excluya la prisión preventiva del Código Penal Militar Policial, me parece muy adecuado, de esta manera, se dictaría medidas de coerción menos gravosas, respetándose los derechos del imputado y el debido proceso.

COMENTARIO: De acuerdo a la información recolectada sobre la aplicación de las entrevistas realizadas a los participantes, se pudo llegar a la conclusión de que la propuesta de modificación de los artículos 321 inc. 8 y 329 del Código Penal Militar Policial, siendo que la figura de excluir la aplicación de la prisión preventiva, es muy adecuada, debido a que se trata de procesos por delitos de función, al personal militar policial en actividad, cuyas sentencias son de carácter suspendida, no siendo la medida de coerción más idónea para aplicarse a estos procesos.

Origen: Entrevista aplicadas a participantes

Tabla 9: Respuestas a la pregunta referente al tercer objetivo por parte de los entrevistados (fiscales, juez, secretario y defensor de oficio).

Pregunta 8.- Otra de las medidas propuestas es la incorporación de la acusación directa en el Código Penal Militar Policial, ¿Cuál es su opinión sobre esta propuesta?

entrevistado 1	entrevistado 2	entrevistado 3	entrevistado 4
Siendo procesos seguidos al personal militar policial actividad delitos de función, el Fiscal, si considera que las diligencias actuadas establecen la realidad del delito y la participación del imputado en su realización, podría formular acusación, por lo que me parece idónea la incorporación de la acusación directa.	El Código Penal Militar actualmente establece por figura acusación directa, por lo que me parece pertinente la incorporación de esta en el código, ya que se trata de investigaciones con resultados rápidos, que no ameritan plazos demasiados prolongados.	La incorporación de la figura de acusación directa en el Código Penal Militar Policial, ayudaría a lograr la celeridad procesal, ya que faculta al Fiscal para que pueda acusar directamente, si reúne los requisitos necesarios.	Por el tipo de procesos que se llevan en el Fuero Militar Policial, la acusación directa ayudaría a lograr celeridad en la primera etapa, saltándose a la etapa intermedia, por lo que me parece su incorporación muy adecuada.
entrevistado 5			
Me parece idónea la propuesta de			

incorporación de la acusación directa, debido a que por el tipo de investigación que se realiza por parte del Fiscal Militar Policial, esta concluye rápidamente en etapa preliminar, por lo que esta figura le permitiría al mencionado fiscal, acusar en forma directa si reúne los requisitos necesarios.

COMENTARIO: De acuerdo a la información recolectada sobre la aplicación de las entrevistas realizadas a los participantes, se pudo llegar a la conclusión de que la propuesta de incorporación de la figura de acusación directa en la norma penal castrense, es idónea, debido a que en el Fuero Militar Policial se siguen procesos por delitos de función, cometidos por personal militar policial en actividad, reuniendo rápidamente los elementos de convicción en las investigaciones preliminares, por lo que le permitiría al Fiscal Militar Policial acusar directamente.

Origen: Entrevista aplicadas a participantes

Tabla 10: Respuestas a la pregunta referente al tercer objetivo por parte de los entrevistados (fiscales, juez, secretario y defensor de oficio).

Pregunta 9.- ¿Considera más idónea la aplicación de la acusación directa que la de prisión preventiva en el personal militar policial en procesos sobre violación de consigna? ¿Por qué?

entrevistado 1	entrevistado 2	entrevistado 3	entrevistado 4
<p>Me parece más idónea la aplicación directa que la figura de prisión preventiva en procesos por violación de consigna, debido a que que exista la subsunción del hecho con este tipo penal, demuestra con el rol de servicios, por lo que en la etapa de investigación preliminar ya se podría acusar directamente, sin que se tenga que</p>	<p>La acusación directa es más idónea que la aplicación de la prisión preventiva, porque permite la celeridad procesal, sin que se vulnere el derecho a la libertad, principio del debido proceso y legalidad.</p>	<p>Para los procesos que se siguen por violación de consigna en el Fuero Militar Policial, la figura más idónea es la de la acusación directa, ya que desde la investigación preliminar se cuenta con los requisitos necesarios para su aplicación, permitiendo la celeridad.</p>	<p>La prisión preventiva se viene aplicando en forma indebida en procesos por violación de consigna, llegando a forzar esta figura, por lo que la aplicación de la acusación directa sería la más idónea.</p>

forzar la prisión
preventiva.

entrevistado 5

Considero que la aplicación de la acusación directa es más idónea que la de la prisión preventiva en los procesos por violación de consigna, de esta manera se evitaría la vulneración del derecho de libertad del imputado, así como del principio de legalidad.

COMENTARIO: De acuerdo a la información recolectada de la aplicación de las entrevistas realizadas a los participantes, se pudo llegar a la conclusión de que la aplicación de la acusación directa es más idónea que la de la prisión preventiva, debido a que se trata de procesos sobre violación de consigna, cuyas investigaciones preliminares reúnen los requisitos necesarios para saltar la etapa preparatoria e ir a la intermedia, logrando la celeridad procesal y que no se vean vulnerados derechos de libertad de los imputados, así como

los principios de legalidad y debido proceso, a través de una indebida aplicación de prisión preventiva.

Origen: Entrevista aplicadas a participantes.

DISCUSIÓN

En relación al objetivo general de la investigación se debe precisar que, el fin que motivó a la misma, estuvo enmarcada en poder analizar la manera en que se aplica la prisión preventiva al personal militar policial en procesos sobre violación de consigna en el Fuero Militar Policial Peruano, de acuerdo al análisis que se ejecutó basado en las entrevistas realizadas, los antecedentes, marco teórico, sí se cumplió, ya que se viene aplicando en forma indebida la prisión preventiva al personal militar policial, vulnerándose el derecho a la libertad, el principio de legalidad, del debido proceso y de necesidad.

En primer lugar, se debe mencionar el **primer objetivo específico**, que es, **examinar procesos sobre violación de consigna donde se ha aplicado la prisión preventiva en el Fuero Militar Policial Peruano**, se ha utilizado análisis de sentencias expedidas en procesos sobre violación de consigna (**Véase tabla 1**), mediante la cual se puso en evidencia que existe una indebida aplicación de la prisión preventiva en procesos sobre violación de consigna, ya que se viene forzando la subsunción de este tipo penal en los hechos atribuidos a los imputados, esto para poder justificar el requerimiento de prisión preventiva al personal militar policial, sin que exista resoluciones debidamente motivadas. Lo dicho anteriormente, coincide con el trabajo previo realizado por, Musso M. (2006), quien concluyera que la Jurisdicción Militar debe seguir existiendo, siendo que solo los delitos tipificados en la normativa penal militar policial deben ser procesados en el ámbito militar policial con resoluciones judiciales debidamente motivadas, y los demás delitos cometidos por personal militar o policial serán sancionados por el fuero común, cualquier reforma a la Jurisdicción Militar debe buscar el fortalecimiento de esta institución. Por su parte, Landa (2012), precisa que el debido proceso es el derecho que tienen los justiciables, de exigir que sus exigencias jurídicas se resuelvan siempre con las garantías básicas, como que cuenten con la

debida motivación, que se respeten el derecho a la defensa, de la imparcialidad, de razonabilidad, etc.

En cuanto al **segundo objetivo específico**, el cual es, **determinar los efectos de la aplicación de la prisión preventiva en el personal militar policial**, se ha utilizado entrevistas **(Véase tabla 2)** y **al analizar las respuestas**, se puso en evidencia que la indebida aplicación de la prisión preventiva al personal militar policial en procesos sobre violación de consigna estaría vulnerando el derecho a la libertad; además en lo que respecta a la aplicación del requisito sobre peligro procesal **(Véase tabla 3)**, es decir peligro de fuga y/u obstaculización al momento de requerir prisión preventiva al personal militar policial se estaría vulnerando el principio de necesidad, debido a que se trata de personal en situación de actividad con arraigo laboral, familiar y con domicilio conocido, y sobre la obstaculización no se fundamenta en forma debida, ya que solo se habla del falso espíritu de cuerpo; de igual forma se viene aplicando la prisión preventiva **(Véase tabla 4)**, al personal militar policial, aun cuando estos procesos finalizan siempre en condenas de carácter suspendidas, por lo que se vulneraría el principio de legalidad, debido a que la Ejecución Penal del Código Penal Militar Policial no se encuentra vigente, y de acuerdo al ordenamiento jurídico, se dicta la prisión preventiva cuando se reúnen los requisitos procesales y además porque de acuerdo a la prognosis de la pena, el proceso terminará con una sentencia con pena de 4 años a más, por lo que sería efectiva, cosa que no se da en los Tribunales Superiores Militares Policiales; además, la Ejecución Penal establecida en el Código Penal Militar Policial **(Véase tabla 5 y 6)** no se encuentra en vigencia y no existen centros de reclusión militares policiales por lo que tienen que cumplirla en locales no adecuados, en donde sus familiares son los que tienen que proveerles la alimentación, resultando económicamente afectados y vulnerándose el principio de legalidad; y se evidenció **(Véase tabla 7)** que se viene aplicando la prisión preventiva como un castigo anticipado a personal militar policial, vulnerándose el derecho a la libertad, el principio de legalidad y del debido proceso, ya que la prisión preventiva debe aplicarse para asegurar el proceso, cuando exista peligro procesal ya sea de que el imputado no se someterá al proceso o que lo obstaculizará. Dicha situación expresada, se encuentra apoyada en base al trabajo previo realizado por Guevara

(2016), en el sentido que en el Fuero Militar Policial los Jueces y Fiscales que conforman la Justicia Militar Policial son Oficiales en actividad, lo que no garantizaría que el desempeño de sus funciones sea de manera imparcial. Por su parte, Cabanellas (2006), señala que mediante la prisión preventiva se priva de la libertad ambulatoria o de tránsito al procesado, debiendo cumplirse de forma rigurosa los presupuestos establecidos por ley, de lo contrario podría afectar el derecho de libertad de las personas.

Respecto al **tercer objetivo específico**, el cual es, **proponer realización de un Proyecto de Ley que modifique los artículos 321 inc. 8 y 329 sobre prisión preventiva del Código Penal Militar Policial y se incorpore artículo que regule la acusación directa**, de acuerdo a las entrevistas realizadas a los participantes, la propuesta de modificación de los artículos 321 inc. 8 y 329 del Código Penal Militar Policial (**Véase tabla 8**) en el sentido de excluir la aplicación de la prisión preventiva, es muy adecuada, debido a que se trata de procesos por delitos de función, al personal militar policial en actividad, cuyas sentencias son de carácter suspendida, no siendo la medida de coerción más idónea para aplicarse a estos procesos; asimismo la propuesta de incorporación (**Véase tabla 9 y 10**) de la figura de acusación directa, es idónea, debido a que en el Fuero Militar Policial se siguen procesos por delitos de función, cometidos por personal militar policial en actividad, reuniendo rápidamente los elementos de convicción en las investigaciones preliminares, por lo que le permitiría al Fiscal Militar Policial acusar directamente y siendo la aplicación de la acusación directa más idónea que la prisión preventiva, debido a que se trata de procesos sobre violación de consigna, cuyas investigaciones preliminares reúnen los requisitos necesarios para saltar la etapa preparatoria e ir a la intermedia, logrando la celeridad procesal y que no se vean vulnerados derechos de libertad de los imputados, así como los principios de legalidad y debido proceso, a través de una indebida aplicación de prisión preventiva. Dicho objetivo en análisis encuentra sustento en el Informe N° 64 realizado por la Defensoría del Pueblo (2002), Reforma de la Justicia Militar en el Perú, señala que la justicia militar tiene un diseño estructural cuya finalidad principal es disciplinaria, no correspondiendo con las atribuciones del modelo jurisdiccional que se le adjudica, mucho menos con las de aplicar penas privativas de libertad,

atribuciones que deben contar con las mayores garantías orgánicas, por lo que en una de sus conclusiones refiere que debe de considerarse que no es adecuado la aplicación de sanciones penales para conductas que no ponen en grave riesgo o causen daño severo de los bienes jurídicos militares, pudiendo ser conocidas en el ámbito administrativo-disciplinario y no en lo penal militar.. Por su parte, Asencio (1987), explica que la prisión preventiva es sin duda la más grave y controversial de las resoluciones que el órgano jurisdiccional puede acoger en el proceso penal. Se priva al imputado de su la libertad personal, y al no haber recibido aún sentencia condenatoria, existe la presunción de su inocencia, pudiendo vulnerarse el principio de legalidad, por lo que debería priorizar una medida menos gravosa.

Asimismo, la viabilidad y confiabilidad del instrumento de recolección de información, se dio por el juicio de experto, mediante el cual se acreditó la pertinencia del mismo para su aplicación. (Anexos 04, 06 y 08)

V. CONCLUSIONES

PRIMERO.- La forma de aplicación de la prisión preventiva por parte del Fuero Militar Policial Peruano al personal militar policial en procesos sobre violación de consigna es indebida, en la medida que no existe la necesidad de optar por una medida de coerción tan gravosa para este tipo de procesos, debido a la ausencia de peligro procesal razonable.

SEGUNDO.- Mediante el examen de procesos sobre violación de consigna donde se ha aplicado la prisión preventiva en el Fuero Militar Policial Peruano, se pudo constatar que este tipo penal se viene utilizando a fin de forzar el requerimiento de prisión preventiva, ya que en la mayoría de los casos los hechos no se subsumen en este tipo penal; además no existe ni el peligro procesal de fuga ni el de obstaculización, por lo que las resoluciones que declaran fundados los requerimientos de prisión preventiva no son debidamente motivadas.

TERCERO.- Los efectos de la aplicación de la prisión preventiva en el personal militar policial, son: la vulneración al derecho a la libertad, al principio de legalidad, de necesidad, al debido proceso, la afectación económica de las familias y la aplicación de la prisión preventiva como un castigo anticipado, pudiendo evitarse esto si se aplicara una medida de coerción menos gravosa.

CUARTO.- Se propone la modificación de los artículos 321 inc. 8 y 329 sobre prisión preventiva del Código Penal Militar Policial, en base a considerar que no existe la necesidad de aplicar prisión preventiva al personal militar policial en actividad por delitos de función, ya que solo acarrea que se vean vulnerados sus derechos; asimismo, se logró determinar la viabilidad de la incorporación de la figura de acusación directa debido a que se trata de procesos sobre violación de consigna, cuyas investigaciones preliminares reúnen los requisitos necesarios para saltar la etapa preparatoria e ir a la

intermedia, logrando la celeridad procesal y le permitiría al Fiscal Militar Policial acusar directamente.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO.- Al legislador; tomar en cuenta los resultados a los que se arribó en la presente investigación, específicamente el punto donde se expresa de que los artículos 321 inc. 8 y 329 sobre prisión preventiva se viene aplicando en forma indebida al personal militar policial, por parte del Fuero Militar Policial en procesos sobre violación de consigna, vulnerándose el derecho a la libertad, el principio de legalidad, al debido proceso, el de necesidad, el de debida motivación, por lo que se recomienda como una propuesta legislativa la modificación de los artículos 321 inc. 8 y 329 sobre prisión preventiva, con la finalidad de que el Fiscal Militar Policial pueda acusar directamente y no se utilice la prisión preventiva como un castigo anticipado.

SEGUNDO.- Al Fuero Militar Policial; poner especial consideración en la aplicación de la prisión preventiva en procesos sobre violación de consigna al personal militar policial, cuidando y controlando en todo momento que se respete el debido proceso y la legalidad, a fin de evitar la vulneración del derecho a la libertad, del principio de necesidad y de la debida motivación; asimismo, que el Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial, fiscalice la idoneidad, conducta y desempeño funcional de los fiscales y jueces militares policiales para que se logre un eficiente servicio de justicia.

TERCERO.- A los Jueces y Fiscales Militares Policiales; se les exhorta a que puedan garantizar el cumplimiento del principio del debido proceso y de legalidad, de manera que no se vulneren los derechos del personal militar policial, que siguen procesos sobre violación de consigna en el Fuero Militar Policial, evitando la indebida aplicación de la prisión preventiva.

VII. PROPUESTA

Proyecto de Ley N° _____/2021-CR

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 321° INC 8 Y 329° DEL CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL.

La ciudadana Marianella Patricie Canorio Garavito, peruana de nacimiento, en el ejercicio de la potestad conferida en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, propongo al Congreso de la República lo siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 321° INC 8 Y 329° DEL CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 321° inc. 8 y 329° del Código Penal Militar Policial, que regula sobre la prisión preventiva, incorporando la acusación directa que permita asegurar el cumplimiento y pleno respeto de las garantías constitucionales de la administración de justicia, así como de los derechos fundamentales de la persona; en el marco de lo señalado por nuestra Constitución Política del Estado y leyes vigentes.

Artículo 2°.- Modificación del Código Penal Militar Policial.

Modifíquese los artículos 321° inc. 8 y 329° del Código Penal Militar Policial, en los siguientes términos:

“Artículo 321.- Medidas de coerción

El fiscal militar policial o el actor civil podrán solicitar al juez la imposición de cualquiera de las medidas que se indican a continuación:

- 1. La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, en las condiciones que le fije;*
- 2. La obligación de presentarse ante el juez o ante la autoridad que él designe;*
- 3. La prohibición de salir del ámbito territorial que se determine;*
- 4. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares o de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho a la defensa;*
- 5. La suspensión en el ejercicio del cargo;*
- 6. La obligación de no realizar alguna actividad, si pudiere corresponder la pena de inhabilitación, reteniendo en su caso la licencia o documento que acredita la habilitación correspondiente;*
- 7. La promesa del imputado de someterse al procedimiento y de no obstaculizarlo.*

Artículo 329°.- Acusación directa

El fiscal militar policial, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión y advierte que no es necesario formalizar la investigación preparatoria, podrá formular directamente acusación.

Artículo 3°.- Del Cumplimiento.

La aplicación de la presente ley es exclusivamente con cargo al presupuesto institucional del Fuero Militar Policial, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Derogación.

Quedan derogadas y sin efecto las normas legales que se opongan a la presente Ley.

SEGUNDA.- Vigencia de la Ley.

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Trujillo, 07 de mayo del 2021

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Respecto al Fuero Militar Policial tenemos que la Constitución Política de 1993 en su artículo 139° inciso 1 señala que “(…). *No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. (...)*”; el cual debe ser concordado con el artículo 173° de dicha Carta Magna, que dispone “*En caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar (ahora Código Penal Militar Policial). Las disposiciones de éste no son aplicables a los civiles (...)*”.

En consecuencia, queda claro entonces que la existencia de una jurisdicción militar se encuentra expresamente prevista en la Constitución; correspondiéndole al legislador regular los aspectos competenciales y funcionales de la misma; que procuren su fortalecimiento e institucionalidad en beneficio del personal militar policial.

El Código Penal Militar Policial, tiene como objetivo principal e importante la prevención de la comisión de los delitos de función militares policiales, contribuyendo a mantener el orden, la disciplina y seguridad de las instituciones castrenses y policiales.

La iniciativa legislativa busca modificar la figura de la prisión preventiva contenida en los artículos 321° inc. 8 y 329° del Código Penal Militar Policial, siendo que su aplicación al personal militar policial permite la vulneración del derecho a la libertad, al principio de legalidad, de necesidad y al debido proceso, ya que no existe justificación suficiente y necesaria, que motive su requerimiento y mucho menos su ejecución; al buscarse la incorporación de la acusación directa, se trata de lograr la celeridad, economía procesal y la eficiencia del proceso penal militar policial, además de que resulta ser la figura más idónea, para el tipo de proceso que se lleva en el

Fuero Militar Policial, donde en la investigación preliminar se establece suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La dación de la presente Ley tendrá efectos sobre la legislación vigente al modificar los artículos 321° inc. 8 y 329° del Código Penal Militar Policial, con la finalidad de modificar la figura de prisión preventiva e incorporar la acusación directa para asegurar el cumplimiento y pleno respeto de las garantías constitucionales de la administración de justicia así como de los derechos fundamentales de la persona; en el marco de lo señalado por nuestra Constitución Política del Estado y leyes vigentes.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera ni implica ningún costo adicional para el erario nacional; pues el cumplimiento de la misma es exclusivamente con cargo al presupuesto institucional del Fuero Militar Policial, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

REFERENCIAS

- Agudelo Ramírez, Martín (2005). *El debido proceso*. Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín, (Vol. 4, N° 7). <https://dialnet.unrioja.es/servlet/articulo?codigo=5238000>.
- Aguilar López, Miguel Ángel (2015). *Presunción de inocencia, derecho humano en el sistema penal acusatorio. Apéndice de jurisprudencia relacionada*. México D.F.: Instituto de la Judicatura Federal.
- Ayvar Luz y Pachas Luisa (2010). *Competencia de la Justicia Militar Policial y las Observaciones de las Organizaciones no Gubernamentales ante Organismos del Estado en Lima en el 2010*. Tesis para obtener el Grado Académico de: Magister en Gestión Pública. Lima: Universidad César Vallejo. Escuela de Posgrado.
- Bacigalupo Zapater, Enrique (1988). *Presunción de inocencia, "in dubio pro reo" y recurso de casación*. Anuario de derecho penal y ciencias penales, (Tomo 41, N° 2). <https://dialnet.unrioja.es/servlet/articulo?codigo=46325>.
- Bernal Cuellar, Jaime (1996). *Presunción de inocencia*. Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, (Vol. 20, N° 20). <http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/view/230>.
- Borjas, E; Fernández, A; Gloria, C; Rojas, R; Rupay, J. y Terrones, H. (2008). *La jurisdicción militar en el Perú*. Investigación desarrollada en la Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú.
- Cárdenas Poveda, Margarita (2013). *Fuero militar: ¿garantía funcional o condición de impunidad?*. Universitas, Bogotá Colombia N° 127: 61-90. <https://doi:10.1144/Javeriana.VJ127.fmgf>.

Cárdenas, M. (2013). Fuero Militar: ¿Garantía Funcional o Condición de Impunidad?, 127 *Vniversitas*, 61-90 (2013) doi:10.1144/Javeriana.VJ127.fmgf

Castillo-Córdova, Luis (2005). *Criterios de interpretación para evaluar la constitucionalidad del mandato de detención*. Repositorio institucional Pirhua – Actualidad Jurídica: información especializada para abogados y jueces, (Tomo 137). https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2064/Criterio_interpretacion_evaluar_constitucionalidad_mandato_detencion.pdf?sequence=1.

Castillo, M. *El Principio de Presunción de Inocencia, sus significados*. Revista Electrónica del Trabajador Judicial. Obtenido de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/el-principio-de-presuncion-de-inocencia-sus-significados/>.

Código Penal Militar Policial Peruano. (2016). Lima.

Condori, A. (2017). *La acusación directa como garantía y simplificación de derechos constitucionales en el Código Procesal Penal del 2004 a diferencia del proceso inmediato*. Huancayo Perú: Universidad Peruana Los Andes.

Congreso de la República. (1993). Constitución Política del Perú. El Peruano, 60. Retrieved from <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>

De La Jara, Ernesto; Chávez-Tafur, Gabriel; Ravelo, Andrea; Grández, Agustín; Del Valle, Óscar & Sánchez, Liliana (2013). *La Prisión Preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?* Lima: Instituto de Defensa Legal.

- Defensoría del Pueblo (2003), *¿Quién juzga qué? Justicia militar vs. Justicia ordinaria*. Serie Informes Defensoriales. Informe N° 66. Lima: Defensoría del Pueblo.
- Del Río Labarthe, Gonzalo (2010). *La Prisión Preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En temas penales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Anuario de Derecho Penal 2008*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Derecho Penal y Procesal Penal. (03 de setiembre del 2010). *Boletín de Derecho Penal, Procesal Penal y otras normas*. Obtenido de http://www.gacetapenal.com/boletines-gpenal/Setiembre2010/DetalleBoletin_03-09.html.
- Diazgranados, J. (2016). *El Fuero penal militar en Colombia su institución en la Policía Nacional de Colombia la incidencia y efectos de la ley 1765 del 2015*. Retrieved from [https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/15224/1/Diazgranados Redondo Jose Gregorio 2016.pdf](https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/15224/1/Diazgranados%20Redondo%20Jose%20Gregorio%202016.pdf)
- Donayre Montesinos, Christian (2008). *Tribunales Militares y Constitución en el Perú*. Apuntes sobre una reforma pendiente. Lima: Jurista editores.
- Echeverry Restrepo, Carlos Andrés (2008). *El imperio de la discrecionalidad judicial*. Revista Criterio Jurídico, (Vol. 8, N° 1). <http://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/296>
- Elías, c. j. (2016). *Manual Prisión Preventiva*. [https://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/685/MANUAL%20PRISION%20PREVENTIVA.pdf?sequence=4&isAllowed=](https://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/685/MANUAL%20PRISION%20PREVENTIVA.pdf?sequence=4&isAllowed=1) y Academia de la Magistratura.

García Amado, Juan Antonio (2006). *¿Existe discrecionalidad en la decisión judicial?* Revista de filosofía moral y política Isegoría, (N° 35). <http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/34>.

García Falconi, José Carlos (2009). *El derecho constitucional a la presunción de inocencia y la Prisión Preventiva en el Ecuador*. (Tesis de maestría en derecho constitucional, Universidad Andina Simón Bolívar – Sede Ecuador, Área de Derecho).

Henao, C. A., Marin, F. A., & Petro, I. R. (2014). *“La justicia penal militar colombiana y los principios procesales constitucionales de independencia e imparcialidad, después de la separación de la función de jurisdicción con la función de Comando”*. (Tesis

Kostenwein, Ezequiel (2017). *La Prisión Preventiva en plural*. Revista Direito & Práxis de Rio de Janeiro, (Vol. 08, N° 2). <https://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/revistaceaju/article/view/25019>.

Llobet Rodríguez, Javier (2009). *La Prisión Preventiva y la presunción de inocencia según los órganos de protección de los derechos humanos del sistema interamericano*. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla de México, (Vol. 3, N° 24). <https://revistaius.com/index.php/ius/article/view/202>.

Lovatón, David (1998). *Jurisdicción Militar: una cuestión de principios*. Lima: Instituto de Defensa Legal.

Mendoza Supo, Ángel Alberto (2015). *Mandato de detención y Prisión Preventiva*. Blogdiario.com, Ica: Artículos de Derecho. <http://icajuridica.blogspot.es/1243890900/mandato-de-detenci-n-y-prisi-n-preventiva/>.

- Montesinos, C. (2008). *Una aproximación a la reforma de la Justicia Militar Policial Peruana: ¿Dónde estamos y hacia dónde vamos (o deberíamos ir)?*, THEMIS, Revista de Derecho, <https://Dialnet-UnaAproximacionALaReformaDeLaJusticiaMilitarPolici-5110520.pdf>.
- Muller, E. (2016). *Derecho Penal Militar Policial en el Perú*. Lima: 2016. <https://apropolperu.files.wordpress.com/2016/09/libro-derecho-penal-militar-policial-peruano.pdf>.
- Musso, M. (2006). *La jurisdicción militar y el delito de función en el Derecho Penal-Militar peruano*. Lima Perú: Universidad Nacional de San Marcos.
- Oré Guardia, Arsenio (2017). *Los presupuestos materiales de la medida e Prisión Preventiva – Casación N° 626-2013-Moquegua*. En *Análisis y comentarios de las principales sentencias casatorias en materia penal y procesal penal*. Secretaría Técnica de la Comisión Especial de implementación del Código Procesal Penal. Emitidas por las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia durante el periodo 2007 – 2017. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Panta Cueva, David Fernando (2012). *Criterios valorativos referentes al peligro procesal. A propósito de su tratamiento legal, doctrinario y jurisprudencial*. http://www.derechopenalnlared.com/libros/panta_cueva_criterios_valorativos_peligro_procesal.pdf.
- Pérez López, Jorge A. (2014). *El peligro procesal como presupuesto de la medida coercitiva personal de Prisión Preventiva*. Derecho y Cambio Social, (Año 11, N° 36). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5472565>.

- Ramos Espinoza, Juan Pablo, Ángeles Gonzales, Fernando, Carruitero Lecca, Francisco, Francia Arias José Luis, (2005), *Derecho Penal Procesal Militar*. Ediciones Jurídicas, Lima, Perú.
- Riego, Cristián; Duce, Mauricio & Fuente M., Claudio (2009). *La reforma procesal penal en América Latina y su impacto en el uso de la Prisión Preventiva*. En Cristián Riego & Mauricio Duce, *Prisión Preventiva y reforma procesal penal en América Latina: Evaluación y perspectivas*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas – CEJA – JSCA. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/097649ACB8B8B85D490525812A005D9A35/\\$FILE/Americas_pretrial.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/097649ACB8B8B85D490525812A005D9A35/$FILE/Americas_pretrial.pdf).
- Ríos, G. *La Libertad Personal en Riesgo*. Obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/Libertad_Corporal_enRiesgo.pdf.
- Roberts, Julian V. / Stalans, Loretta J. / Indermaur, David / Hough, Mike. *Populism and Public Opinion. Lessons from five Countries*. Oxford: Kindle Edition, 2003.
- Rosas Torrico, Marcia Amparo (2015). *Peligro de fuga y Prisión Preventiva*. Artículo electrónico. <http://librejur.net/librejur/Documentos/RevistaVirtual/2013/07%20-%20ROSAS.pdf>.
- Sánchez, e. a. (2005). *La prisión preventiva en Perú: ¿Medida Cautelar o Pena Anticipada?* Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Valenzuela, Jonatan (2011). *Presumir responsabilidad: sobre una relación entre la Prisión Preventiva y la presunción de inocencia en el derecho procesal chileno*. Revista de Estudios de la Justicia, (N° 14). <https://rej.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/view/28554>.

ANEXO 01: INSTRUMENTO: GUIA DE LA ENTREVISTA – FISCALES – JUEZ – SECRETARIO Y DEFENSOR DE OFICIO

TITULO: Aplicación de la prisión preventiva al personal militar policial en procesos sobre delito de violación de consigna en el Fuero Militar Policial.

I. DATOS GENERALES DE LA ENTREVISTADORA Y ENTREVISTADO (A):

FECHA: _____ **HORA:** _____ **LUGAR:** _____

ENTREVISTADORA: _____

ENTREVISTADO: _____

EDAD: _____ **GÉNERO:** _____

PUESTO: _____

II. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, en forma clara y veraz, debido a que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar el trabajo de investigación y corroborar los objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar los efectos de la indebida aplicación de la prisión preventiva en el personal militar policial.

01.- La indebida aplicación de la prisión preventiva en procesos sobre violación de consigna, estaría vulnerando el derecho a la libertad del personal militar policial ¿Cuál es su opinión al respecto?

02.- ¿Cuál es su opinión acerca de que la aplicación del requisito sobre peligro procesal, es decir peligro de fuga y/u obstaculización al momento de requerir prisión preventiva al personal militar policial en situación de actividad estaría vulnerando el principio de necesidad?

03.- ¿Cuál es su opinión acerca de la aplicación de la prisión preventiva al personal militar policial, aun cuando estos procesos finalizan siempre en condenas de carácter suspendidas, por lo que se estaría vulnerando el principio de legalidad?

04.- ¿Cuál es su opinión acerca de que la figura de la Ejecución Penal establecida en el Código Penal Militar Policial no se encuentra en vigencia y no existen centros de reclusión militares policiales por lo que se estaría vulnerando el principio de legalidad?

05.- ¿Qué opinión le merece que el personal militar policial, a quienes se le dicta prisión preventiva, tienen que cumplirla en locales no adecuados, en donde sus familiares son los que tienen que proveerles la alimentación, resultando económicamente afectados?

06.- En su opinión: ¿Cuál es el efecto que origina la aplicación de la prisión preventiva como un castigo anticipado al personal militar policial?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Proponer la realización de un Proyecto de Ley que modifique los artículos 321¹ inc. 8 y 329² sobre prisión preventiva del Código Penal Militar Policial y se incorpore un nuevo artículo que regule la acusación directa.

07.- Existe la propuesta de modificación de los artículos 321 inc. 8 y 329 del Código Penal Militar Policial en el sentido de excluir la aplicación de la prisión preventiva ¿Cuál es su opinión al respecto?

08.- Otra de las medidas propuestas es la incorporación de la acusación directa en el Código Penal Militar Policial, ¿Cuál es su opinión sobre esta propuesta?

09.- ¿Considera más idónea la aplicación de la acusación directa que la de prisión preventiva en el personal militar policial en procesos sobre violación de consigna? ¿Por qué?

¹ Artículo 321.- Medidas de coerción.- El fiscal militar policial o el actor civil podrán solicitar al juez la imposición de cualquiera de las medidas que se indican a continuación: (...) 8. Prisión preventiva. El juez militar policial resolverá la solicitud dentro de las veinticuatro horas si el imputado se encuentra detenido y en el término de tres días, en los demás casos. El requerimiento de una medida de coerción y la resolución del juez deberán efectuarse en audiencia oral y pública convocada a tal efecto. No se podrá aplicar una medida de coerción sin expreso pedido del fiscal militar policial o del actor civil. Siempre que el peligro de fuga o de entorpecimiento de la investigación pueda ser evitado razonablemente por aplicación de otra medida menos grave para el imputado que la requerida por el fiscal o el actor civil, el juez deberá imponerle alguna de las previstas en el presente artículo, en forma individual o combinada.

² Artículo 329.- Limitaciones a la prisión preventiva.- No procederá la prisión preventiva en los casos siguientes: 1. Si por las características del hecho y las condiciones personales del imputado pudiere resultar de aplicación una condena condicional; 2. Cuando el delito tuviere previsto hasta tres años de pena privativa de libertad, si las circunstancias del hecho y las condiciones personales del imputado hagan presumir que ante la posible condena efectiva que pueda recaer, no se sustraerá de la autoridad del colegiad; y 3. Cuando se trate de personas mayores de sesenta y cinco años, de mujeres con tres o más meses de gestación, de madres durante el primer año de lactancia de sus hijos o de las personas afectadas por una enfermedad grave y riesgosa, a menos que por la gravedad del hecho, deban permanecer privados de libertad, en cuyo caso cumplirán la medida en lugares adecuados.

ANEXO 02: GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL			
EXP/ FECHA	SOLICITA	HECHOS	RESUELVE
PROCESOS SOBRE VIOLACIÓN DE CONSIGNA EN EL FUERO MILITAR POLICIAL			
EXP/ FECHA	SOLICITA	HECHOS	RESUELVE

ANEXO 03

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Cusco, 14 de marzo del 2021

Sr.: **Mg. María Eugenia Zevallos Loyaga.**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresar mi respeto y cordial saludo; y respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Aplicación de la prisión preventiva al personal militar policial en procesos sobre delito de violación de consigna en el Fuero Militar Peruano.** Con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

En el desarrollo de este trabajo, se contempla determinar la manera en que se aplica la prisión preventiva al personal militar policial en los procesos sobre violación de consigna en el Fuero Militar Policial Peruano, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invito a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experta dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experta para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación.

Conocedora de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente,

ANEXO 04: VALIDACION DE LOS INSTRUMENTOS

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEBALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA
Firma	 Dra. M. Eugenia Zeballos Loyaga ABOGADA C.O. CALL. 5087

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. La indebida aplicación de la prisión preventiva en procesos sobre violación de consigna, estaría vulnerando el derecho a la libertad del personal militar policial ¿Cuál es su opinión al respecto?			X	
2. ¿Cuál es su opinión acerca de que la aplicación del requisito sobre peligro procesal, es decir peligro de fuga y/u obstaculización al momento de requerir prisión preventiva al personal militar policial en situación de actividad estaría vulnerando el principio de necesidad?			<u>X</u>	
3. ¿Cuál es su opinión acerca de la aplicación de la prisión preventiva al personal militar policial, aun cuando estos procesos finalizan siempre en condenas de			<u>X</u>	

carácter suspendidas, por lo que se estaría vulnerando el principio de legalidad?				
4. ¿Cuál es su opinión acerca de que la figura de la Ejecución Penal establecida en el Código Penal Militar Policial no se encuentra en vigencia y no existen centros de reclusión militares policiales por lo que se estaría vulnerando el principio de legalidad?			<u>X</u>	
5. ¿Qué opinión le merece que el personal militar policial, a quienes se le dicta prisión preventiva, tienen que cumplirla en locales no adecuados, en donde sus familiares son los que tienen que proveerles la alimentación, resultando económicamente afectados?			<u>X</u>	
6. En su opinión: ¿Cuál es el efecto que origina la aplicación de la prisión preventiva como un castigo anticipado al personal militar policial?			<u>X</u>	

<p>7. Existe la propuesta de modificación de los artículos 321 inc. 8 y 329 del Código Penal Militar Policial, en el sentido de excluir la aplicación de la prisión preventiva ¿Cuál es su opinión al respecto?</p>			<u>X</u>	
<p>8. Otra de las medidas propuestas es la incorporación de la acusación directa en el Código Penal Militar Policial, ¿Cuál es su opinión sobre esta propuesta?</p>			<u>X</u>	
<p>9. ¿Considera más idónea la aplicación de la acusación directa que la de prisión preventiva en el personal militar policial en procesos sobre violación de consigna? ¿Por qué?</p>			<u>X</u>	

ANEXO 05

CARTA DE INVITACIÓN N° 02

Cusco, 18 de marzo del 2021

Sr.: **Mg. Henri Candia Zamalloa.**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresar mi respeto y cordial saludo; y respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Aplicación de la prisión preventiva al personal militar policial en procesos sobre delito de violación de consigna en el Fuero Militar Peruano**. Con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

En el desarrollo de este trabajo, se contempla determinar la manera en que se aplica la prisión preventiva al personal militar policial en los procesos sobre violación de consigna en el Fuero Militar Policial Peruano, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invito a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experta dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación.

Conocedora de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente,

ANEXO 06: VALIDACION DE LOS INSTRUMENTOS

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

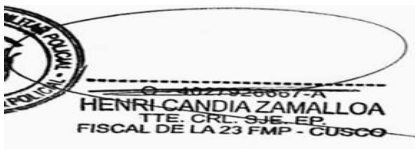
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	CANDIA ZAMALLOA HENRI
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DERECHO PENAL
Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. La indebida aplicación de la prisión preventiva en procesos sobre violación de consigna, estaría vulnerando el derecho a la libertad del personal militar policial ¿Cuál es su opinión al respecto?			X	
2. ¿Cuál es su opinión acerca de que la aplicación del requisito sobre peligro procesal, es decir peligro de fuga y/u obstaculización al momento de requerir prisión preventiva al personal militar policial en situación de actividad estaría vulnerando el principio de necesidad?			X	
3. ¿Cuál es su opinión acerca de la aplicación de la prisión preventiva al personal militar policial, aun cuando estos procesos finalizan siempre en condenas de			X	

carácter suspendidas, por lo que se estaría vulnerando el principio de legalidad?				
4. ¿Cuál es su opinión acerca de que la figura de la Ejecución Penal establecida en el Código Penal Militar Policial no se encuentra en vigencia y no existen centros de reclusión militares policiales por lo que se estaría vulnerando el principio de legalidad?			X	
5. ¿Qué opinión le merece que el personal militar policial, a quienes se le dicta prisión preventiva, tienen que cumplirla en locales no adecuados, en donde sus familiares son los que tienen que proveerles la alimentación, resultando económicamente afectados?			X	
6. En su opinión: ¿Cuál es el efecto que origina la aplicación de la prisión preventiva como un castigo anticipado al personal militar policial?			X	

<p>7. Existe la propuesta de modificación de los artículos 321 inc. 8 y 329 del Código Penal Militar Policial, en el sentido de excluir la aplicación de la prisión preventiva ¿Cuál es su opinión al respecto?</p>			<p>X</p>	
<p>8. Otra de las medidas propuestas es la incorporación de la acusación directa en el Código Penal Militar Policial, ¿Cuál es su opinión sobre esta propuesta?</p>			<p>X</p>	
<p>9. ¿Considera más idónea la aplicación de la acusación directa que la de prisión preventiva en el personal militar policial en procesos sobre violación de consigna? ¿Por qué?</p>			<p>X</p>	

ANEXO 07

CARTA DE INVITACIÓN N° 03

Cusco, 18 de marzo del 2021

Sr.: **Dr. Walter Iván Núñez Cuba**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresar mi respeto y cordial saludo; y respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Aplicación de la prisión preventiva al personal militar policial en procesos sobre delito de violación de consigna en el Fuero Militar Peruano**. Con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

En el desarrollo de este trabajo, se contempla determinar la manera en que se aplica la prisión preventiva al personal militar policial en los procesos sobre violación de consigna en el Fuero Militar Policial Peruano, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invito a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experta dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación.

Conocedora de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente,

ANEXO 08: VALIDACION DE LOS INSTRUMENTOS

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	NUÑEZ CUBA WALTER IVÁN
Grado Académico	DOCTOR
Mención	DERECHO
Firma	 WALTER IVAN NUÑEZ CUBA MAY. C.J. PNP FISCAL ADJUNTO 23 FMP

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. La indebida aplicación de la prisión preventiva en procesos sobre violación de consigna, estaría vulnerando el derecho a la libertad del personal militar policial ¿Cuál es su opinión al respecto?			X	
2. ¿Cuál es su opinión acerca de que la aplicación del requisito sobre peligro procesal, es decir peligro de fuga y/u obstaculización al momento de requerir prisión preventiva al personal militar policial en situación de actividad estaría vulnerando el principio de necesidad?			X	
3. ¿Cuál es su opinión acerca de la aplicación de la prisión preventiva al personal militar policial, aun cuando estos procesos finalizan siempre en condenas de			X	

carácter suspendidas, por lo que se estaría vulnerando el principio de legalidad?				
4. ¿Cuál es su opinión acerca de que la figura de la Ejecución Penal establecida en el Código Penal Militar Policial no se encuentra en vigencia y no existen centros de reclusión militares policiales por lo que se estaría vulnerando el principio de legalidad?			X	
5. ¿Qué opinión le merece que el personal militar policial, a quienes se le dicta prisión preventiva, tienen que cumplirla en locales no adecuados, en donde sus familiares son los que tienen que proveerles la alimentación, resultando económicamente afectados?			X	
6. En su opinión: ¿Cuál es el efecto que origina la aplicación de la prisión preventiva como un castigo anticipado al personal militar policial?			X	

<p>7. Existe la propuesta de modificación de los artículos 321 inc. 8 y 329 del Código Penal Militar Policial, en el sentido de excluir la aplicación de la prisión preventiva ¿Cuál es su opinión al respecto?</p>			<p>X</p>	
<p>8. Otra de las medidas propuestas es la incorporación de la acusación directa en el Código Penal Militar Policial, ¿Cuál es su opinión sobre esta propuesta?</p>			<p>X</p>	
<p>9. ¿Considera más idónea la aplicación de la acusación directa que la de prisión preventiva en el personal militar policial en procesos sobre violación de consigna? ¿Por qué?</p>			<p>X</p>	

ANEXO 09: ENTREVISTA

TITULO: Aplicación de la prisión preventiva al personal militar policial en procesos sobre delito de violación de consigna en el Fuero Militar Policial.

I. DATOS GENERALES DE LA ENTREVISTADORA Y ENTREVISTADO (A):

FECHA:_____ **HORA:**_____ **LUGAR:**_____

ENTREVISTADORA: _____

ENTREVISTADO:_____

EDAD:_____ **GÉNERO:**_____

PUESTO:_____

II. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, en forma clara y veraz, debido a que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar el trabajo de investigación y corroborar los objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar los efectos de la aplicación de la prisión preventiva en el personal militar policial en procesos de violación de consigna.

MATRIZ DE CATEGORIZACION DE ENTREVISTA				
CATEGORIA	SUB CATEGORIA	INDICADOR	ITEMS	INSTRUMENTO
Aplicación de la prisión preventiva en personal militar policial	Efectos	Derecho a la libertad	La indebida aplicación de la prisión preventiva en procesos sobre violación de consigna, estaría vulnerando el derecho a la libertad del personal militar policial	Cuestionario de entrevista

			¿Cuál es su opinión al respecto?	
		Principio de necesidad	¿Cuál es su opinión acerca de que la aplicación del requisito sobre peligro procesal, es decir peligro de fuga y/o obstaculización al momento de requerir prisión preventiva al personal militar policial en situación de actividad estaría vulnerando el principio de necesidad?	
		Principio de legalidad	¿Cuál es su opinión acerca de la aplicación de la prisión preventiva al personal militar policial, aun cuando estos procesos finalizan siempre en condenas de carácter suspendidas, por lo que se estaría vulnerando el principio de legalidad?	

			<p>¿Cuál es su opinión acerca de que la figura de la Ejecución Penal establecida en el Código Penal Militar Policial no se encuentra en vigencia y no existen centros de reclusión militares policiales por lo que se estaría vulnerando el principio de legalidad?</p>	
		<p>Afectación económica de la familia del que cumple prisión preventiva</p>	<p>¿Qué opinión le merece que el personal militar policial, a quienes se le dicta prisión preventiva, tienen que cumplirla en locales no adecuados, en donde sus familiares son los que tienen que proveerles la alimentación, resultando económicamente afectados?</p>	

		Prisión preventiva como castigo anticipado	En su opinión: ¿Cuál es el efecto que origina la aplicación de la prisión preventiva como un castigo anticipado al personal militar policial?	
--	--	--	---	--

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Proponer un Proyecto de Ley que modifique los artículos 321 inc. 8 y 329 sobre prisión preventiva del Código Penal Militar Policial y se incorpore un nuevo artículo que regule la acusación directa.

MATRIZ DE CATEGORIZACION DE ENTREVISTA				
CATEGORIA	SUB CATEGORIA	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
Prisión preventiva en el personal militar policial	Propuestas	Modificatoria de los artículos 321 inc. 8 y 329 del Código Penal Militar Policial	Existe la propuesta de modificación de los artículos 321 inc. 8 y 329 del Código Penal Militar Policial, en el sentido de excluir la aplicación de la prisión preventiva. ¿Cuál es su opinión al respecto?	Cuestionario de entrevista

		Incorporación de la acusación directa	Otra de las medidas propuestas es la incorporación de la acusación directa en el Código Penal Militar Policial, ¿Cuál es su opinión sobre esta propuesta?	Cuestionario de entrevista
			¿Considera más idónea la aplicación de la acusación directa que la de prisión preventiva en el personal militar policial en procesos sobre violación de consigna? ¿Por qué?	

ANEXO 10: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Ámbito Temático	Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Prisión preventiva en procesos sobre violación de consigna en el Fuero Militar Policial	¿De qué manera se aplica la prisión preventiva al personal militar policial en procesos sobre violación de consigna en el Fuero Militar Policial Peruano?	¿De qué manera se ha aplicado la prisión preventiva al personal militar policial en procesos sobre violación de consigna en el Fuero Militar Policial Peruano?	Analizar la manera en que se aplica la prisión preventiva al personal militar policial en procesos sobre violación de consigna en el Fuero Militar Policial Peruano.	Examinar procesos sobre violación de consigna donde se ha aplicado la prisión preventiva en el Fuero Militar Policial.	Prisión preventiva en el personal militar policial	La indebida aplicación de la prisión preventiva al personal militar policial y propuesta normativa
		¿Cuáles son los efectos de la indebida aplicación de la		Determinar los efectos de la indebida aplicación de la prisión preventiva en el personal militar policial.	Procesos sobre violación de consigna en el Fuero Militar Policial Peruano	Análisis de expedientes

		<p>prisión preventiva al personal militar policial en el Fuero Militar Policial Peruano?</p> <p>¿De qué manera se puede evitar la indebida aplicación de la prisión preventiva en el Fuero Militar Policial?</p>		<p>Proponer la realización de un Proyecto de Ley que modifique los artículos 321 inc. 8 y 329 sobre prisión preventiva del Código Militar Policial y se incorpore un nuevo artículo que regule la acusación directa.</p>		
--	--	--	--	--	--	--



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Aplicación de la prisión preventiva al personal militar policial en procesos sobre delito de violación de consigna en el Fuero Militar Peruano ", cuyo autor es CANORIO GARAVITO MARIANELLA PATRICIE, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 06 de Setiembre del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA DNI: 18190178 ORCID 0000-0002-2083-3718	Firmado digitalmente por: MZEVALLOS el 06-09- 2021 16:56:12

Código documento Trilce: TRILCE - 0086380